



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 276 DE 27 SEP 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 008-24 "CAMELIAS"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5º dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales,*

4/c



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 276 DE 27 SEP 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 008-24 "CAMELIAS"

así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución No. 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "**ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)**" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES - EXP. 2024230790100008E

Mediante radicado No. 20234700161282 del 12 de diciembre de 2023, el señor **RAFAEL ANTONIO CAMACHO CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.256.428, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**CAMELIAS**" a favor de los predios denominados:

1. "**FI SABANETA EN TURBACO LT S 1**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **060-343414**, con una extensión superficial de **221.129.19 m²**, ubicado en el municipio de Turbaco, del departamento de Bolívar, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 11 de enero de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena.
2. "**FI SABANETA EN TURBACO LT E 1**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **060-343416**, con una extensión superficial de



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 276 DE 27 SEP 2024.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 008-24 "CAMELIAS"

373.700.22 m², ubicado en el municipio de Turbaco, del departamento de Bolívar, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 11 de enero de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena.

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 057 del 18 de marzo de 2024, dio inicio al trámite de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**CAMELIAS**", a favor de los predios denominados "**FI SABANETA EN TURBACO LT S 1**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **060-343414**, y predio "**FI SABANETA EN TURBACO LT E 1**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **060-343416**, ubicados en el municipio de Turbaco, del departamento de Bolívar, solicitado por el señor **RAFAEL ANTONIO CAMACHO CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.256.428.

Que el referido acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el 18 de marzo de 2024, al señor **RAFAEL ANTONIO CAMACHO CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.256.428, en calidad de propietario, a través de los correos electrónicos agricolacamelias@gmail.com y danielmarcas93@gmail.com, aportado por el solicitante en el formulario de solicitud de registro, para efectos de notificaciones.

II. REQUERIMIENTOS

Que dentro del Auto de inicio No. 057 del 18 de marzo de 2024, en su Artículo Segundo, se requirió al solicitante del registro allegar información adicional con el fin de dar continuidad al trámite, en los siguientes términos:

ARTÍCULO SEGUNDO. - *Requerir al señor **RAFAEL ANTONIO CAMACHO CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.256.428, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

1. *Matrícula Profesional de la persona que realizó el levantamiento topográfico de los predios denominados: "**FI SABANETA EN TURBACO LT S 1**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **060-343414** y "**FI SABANETA EN TURBACO LT E 1**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **060-343416** o la plancha topográfica firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento¹ en donde se debe incluir el número de matrícula*

¹ Consejo Profesional Nacional de Topografía - CPNT. Concepto No. 001 - 2019. 31 de mayo de 2019. '**COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO**'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En:

ye



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 276 DE 27 SEP 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 008-24 "CAMELIAS"

profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015², ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

De acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a los solicitantes se le requerirá por una sola vez para que aporten la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

2. Escritura Pública No. 2515 del 22-08-2023 Notaria Tercera De Cartagena De Indias

Frente a lo anterior, el solicitante del trámite remitió correo electrónico con radicados No. 20244700041492 del 23 de abril de 2024, Radicado No. 20244700046312 del 2 de mayo de 2024 y Radicado No. 20244700049042 el 6 de mayo de 2024, incluyendo información y documentos con los cuales procuraba cumplir con los requerimientos realizados en el acto administrativo mencionado anteriormente.

Así las cosas, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la revisión integral de la información allegada, con la finalidad de analizar el cumplimiento de los requerimientos realizados en el Auto de Inicio. Como resultado de este análisis se pudo concluir lo siguiente:

Frente al requerimiento 1. "Matrícula Profesional de la persona que realizó el levantamiento topográfico de los predios denominados: "FI SABANETA EN TURBACO LT S 1", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-343414 y "FI

<https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

² Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

(...)

4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

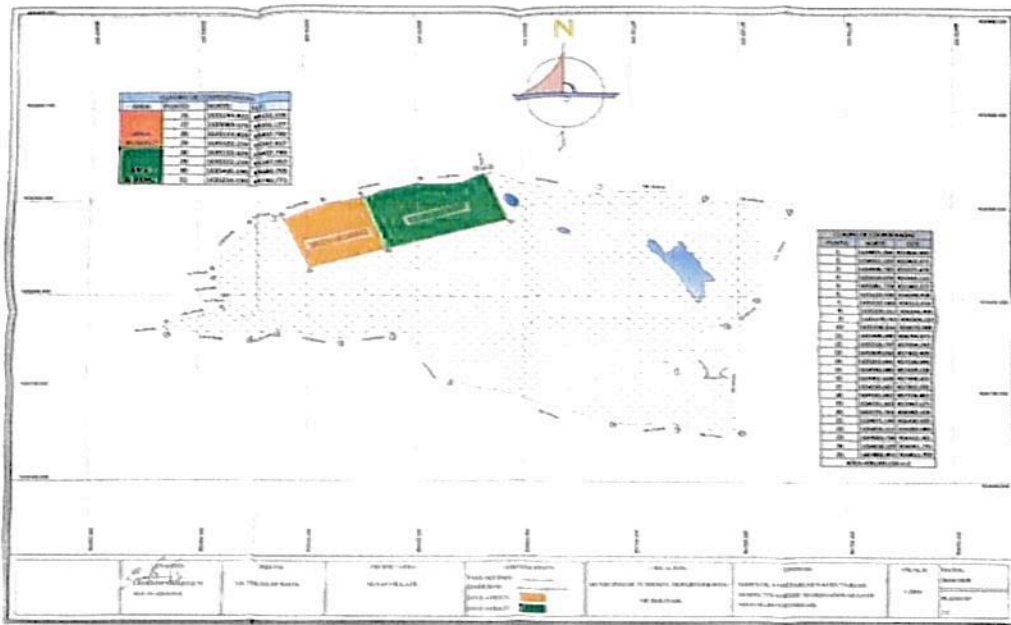
AUTO NÚMERO . 276 DE 27 SEP 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 008-24 "CAMELIAS"

SABANETA EN TURBACO LT E 1", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-343416 o la plancha topográfica firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento en donde se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg.", donde se evidencia que el solicitante no cumplió con el requerimiento solicitado. Tal como se muestra a continuación :

El solicitante adjuntó dos planos topográficos con información referente al predio de mayor extensión.

- El primer plano que tiene por nombre (plano camelias 1) presenta la división predial correspondiente a dos predios los cuales no corresponden a los predios objeto de la solicitud de registro. ahora bien, la información cartográfica allegada no posee un código catastral asociado en el rotulo del mismo.



- El segundo plano que tiene por nombre (plano camelias 2), corresponde al predio de mayor extensión, en este no se evidencia una división predial respecto a los dos predios objeto de la solicitud de registro. Ahora bien, la información cartográfica allegada no posee un código catastral asociado en el rotulo del mismo.

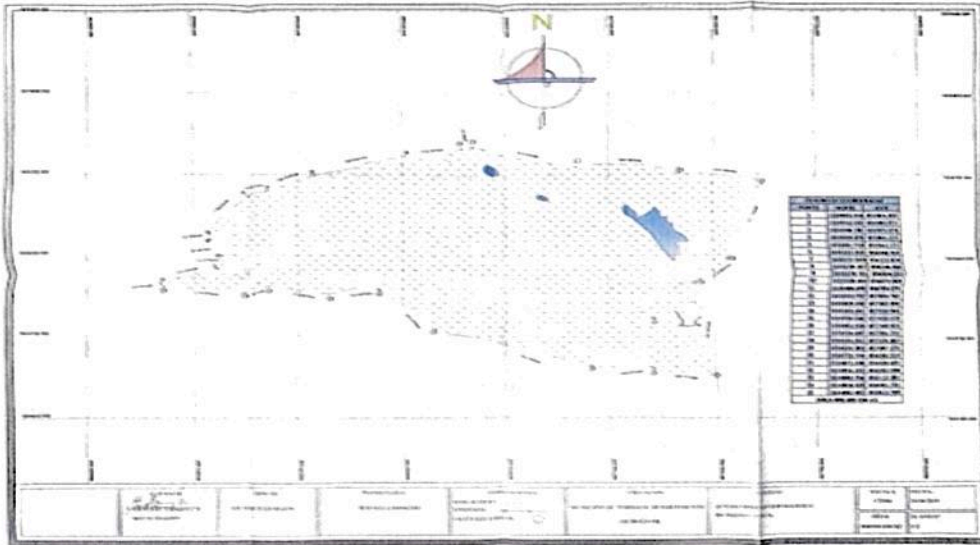
ufc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

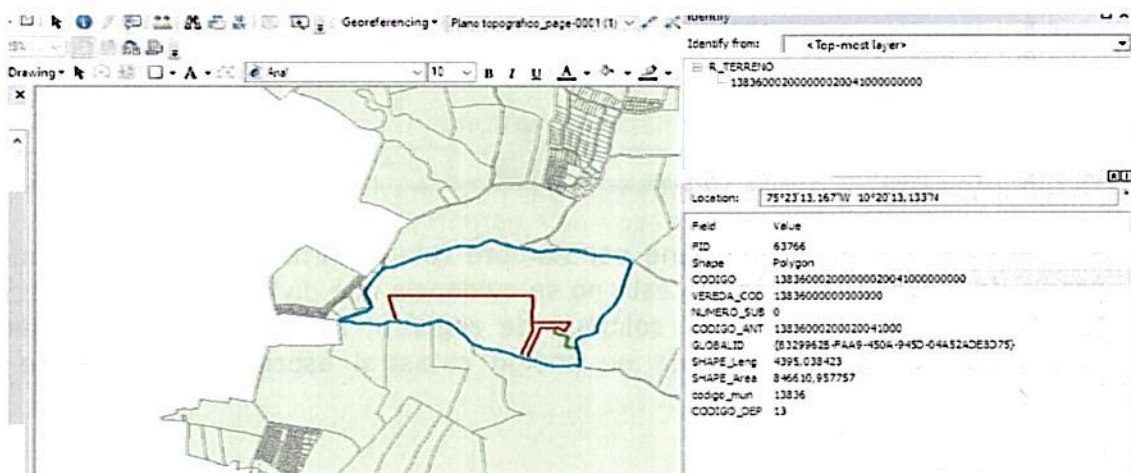
AUTO NÚMERO . 276 DE 27 SEP 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL
EXPEDIENTE RNSC 008-24 "CAMELIAS"**



Teniendo en cuenta lo anterior se evidencio que no se estaba cumpliendo con los requerimientos solicitados, toda vez que, la información aportada no coincidía con la información cartográfica aportada al inicio del trámite de la solicitud, es decir, allegan dos planos distintos, con profesionales distintos para cada uno de los planos.

Es importante aclarar que el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia procedio a verificar los R1, R2, referentes a la información aportada Verificación de numero catastral asociado a el predio de mayor extensión.





PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 276 DE 27 SEP 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 008-24 "CAMELIAS"

Se determinó que el predio de mayor extensión que se encuentra asociado a dicha reserva posee el siguiente número catastral 1383600020000002004100000000. Por tanto, se evidencio que aunque en terreno existan unas divisiones prediales ante la herramienta catastral existe un solo predio. Dado que en los certificados de tradición allegados por el solicitante carecen de información catastral:

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240111493587548342 Nro Matricula: 060-343416
Pagina 1 TURNO: 2024-060-1-2620

Impreso el 11 de Enero de 2024 a las 02:31:03 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página
CIRCULO REGISTRAL: 060 - CARTAGENA; DEPTO: BOLIVAR; MUNICIPIO: TURBACO; VEREDA: TURBACO
FECHA APERTURA: 22-12-2020; RADICACION: 2020-060-8-18937; CON: ESCRITURA DE: 07-03-2020
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

.....

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
LOTE E-1 CON AREA DE 973.70022 M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 751, 2020/03/07, NOTARIA TERCERA CARTAGENA, ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º, DE LA LEY 1579 DE 2012.

SUPERINTENDENCIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240111401787548341 Nro Matricula: 060-343414
Pagina 1 TURNO: 2024-060-1-2621

Impreso el 11 de Enero de 2024 a las 02:31:03 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página
CIRCULO REGISTRAL: 060 - CARTAGENA; DEPTO: BOLIVAR; MUNICIPIO: TURBACO; VEREDA: TURBACO
FECHA APERTURA: 22-12-2020; RADICACION: 2020-060-8-18937; CON: ESCRITURA DE: 07-03-2020
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

.....

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
LOTE S-1 CON AREA DE 221.12919 M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 751, 2020/03/07, NOTARIA TERCERA CARTAGENA, ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º, DE LA LEY 1579 DE 2012.

SUPERINTENDENCIA

Respecto a la verificación desarrollada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia, con base a la



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 276 DE 27 SEP 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 008-24 "CAMELIAS"

revisión de la información cartográfica aportada al inicio del trámite según radicado 20234700161282 del 12 de diciembre del 2023, se puede concluir que, los polígonos aportados en el plano junto con sus divisiones permitían dar continuidad al trámite, no obstante se debió allegar dicho plano con la firma del profesional en topografía (ingeniero, técnico o tecnólogo) que realizó el procedimiento, y se debió incluir el nombre y número de matrícula profesional del mismo. Esto con el fin de poder verificar que el profesional que realizó el procedimiento se encontraba habilitado para ejercer plenamente su profesión, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el decreto 1076 de 2015. Teniendo en cuenta que la información cartográfica allegada con radicados 20244700041492, 20244700046312, no es viable debido a que no coincidía con la información allegada con la solicitud de registro.

Conforme a lo evidenciado se requirió nuevamen al solicitante allegar la siguiente información:

- "Matrícula Profesional de la persona que realizó el levantamiento topográfico con fecha de diciembre 2022, de los predios denominados "FI SABANETA EN TURBACO LT S 1", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-343414 y "FISABANETA EN TURBACO LT E 1", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-343416 o la piancha topográfica firmada por el profesional en topografía (ingeniero, técnico o tecnólogo) que realizó el procedimiento, y se debía incluir el nombre y número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg". Respecto a este requerimiento se evidenció que, el solicitante no adjuntó el requerimiento solicitado. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015 5, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Respecto del requerimiento No. 2, Escritura Pública No. 2515 del 22-08-2023 Notaría Tercera De Cartagena De Indias, el solicitante adjunta ESCRITURA 751 DEL 07-03-2020 NOTARIA TERCERA DE CARTAGENA DE INDIAS, donde se evidencia que, la misma no correspondía con las escritura solicitada dentro del auto de inicio No. 057 del 18 de marzo de 2024. No cumplió con el requerimiento. Tal y como se muestra a continuación:

He



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 276 DE 27 SEP 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL
EXPEDIENTE RNSC 008-24 "CAMELIAS"

 República de Colombia 

NOTARIA TERCERA DE CARTAGENA

Escritura No. 0751
MUCIENSONCINLAYENO
FECHA 07/03/2023 (07 marzo 2023)

DIGITADO
ARCHIVO

ACTO 1: DIVISION MATERIAL (CÓDIGO: 0918)
ACTO 2: LOTE (CÓDIGO: 0920)
ACTO 3: COMPRAVENTA LOTES D-1 Y D-2 (CÓDIGO: 0125)
ACTO 4: COMPRAVENTA LOTE D-3 (CÓDIGO: 0125)
ACTO 5: CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA (CÓDIGO: 0203)

En la ciudad de Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Cultural, capital del departamento de Bolívar, república de Colombia, lugar donde se encuentra ubicada la Notaría Tercera (3ª) del Circulo de Cartagena, cuyo Notario titular es ALBERTO MARENCO MENDOZA, en la fecha anteriormente señalada se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

Compareció RAFAEL ANTONIO CAMACHO CASTILLO, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.256.428, quien manifestó ser de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, estar domiciliado en la ciudad de Cartagena de Indias (Bolívar) y actuar en la presente escritura en su propio nombre y representación, y dijo:

PRIMERO: Que es titular del derecho de dominio del bien inmueble distinguido como LOTE FINCA 89 HECTAREAS + 4.779 M2, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TURBACO, DEPARTAMENTO DE BÓLIVAR, identificado con la matrícula

1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100.

Teniendo en cuenta lo anterior, se estableció que el solicitante del registro **NO CUMPLÍA** con los requerimientos solicitados dentro del auto de Inicio No. 057 del 18 de marzo de 2024.

Así las cosas, se le requirió al solicitante que, dentro del término de **veintiséis (26) días calendario**, contado a partir de la notificación del oficio con radicado No. 20242301021201 del 10 de mayo de 2024, notificación que se realizó el 14 de mayo de 2024 al buzón agricolacamelias@gmail.com y danielmarcas93@gmail.com, para que allegara la siguiente información:

1. "Matrícula Profesional de la persona que realizó el levantamiento topográfico con fecha de diciembre 2022, de los predios denominados "FI SABANETA EN TURBACO LT S 1", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-343414 y "FISABANETA EN TURBACO LT E 1", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-343416 o la plancha topográfica firmada por el profesional en topografía (ingeniero, técnico o tecnólogo) que realiza el procedimiento, y se debe incluir el nombre y número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg". Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015 5, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil..
2. Escritura Pública No. 2515 del 22-08-2023 Notaría Tercera De Cartagena De Indias.

He



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 276 DE 27 SEP 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 008-24 "CAMELIAS"

III. CONSIDERACIONES

Que una vez revisado el trámite que se deriva de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por el señor **RAFAEL ANTONIO CAMACHO CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.256.428, a favor de los predios denominados "**FI SABANETA EN TURBACO LT S 1**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **060-343414**, y predio "**FI SABANETA EN TURBACO LT E 1**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **060-343416**, ubicados en el municipio de Turbaco, del departamento de Bolívar, para ser registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**CAMELIAS**", se tiene que no se dio cumplimiento a los requerimientos solicitados dentro del plazo establecido, razón por la cual se procederá a dar aplicación a lo señalado en el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No.1076 de 26 de mayo de 2015, y en consecuencia se ordenará el archivo definitivo del expediente.

Así las cosas, el mencionado Decreto en el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7, establece con claridad que llegado el caso en que la documentación no sea suficiente para decidir la solicitud de registro, se le requerirá por una sola vez para que aporte lo que haga falta y se suspenderá el término, igualmente, estableció que si pasados dos (2) meses contados a partir del requerimiento, el peticionario no los ha aportado, se entenderá desistida la solicitud de registro, y se procederá a ordenar el archivo de la actuación.

En vista de lo anterior, es evidente para este Despacho, que a la fecha no se dio cumplimiento a los requerimientos realizados, lo que de conformidad con el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015³, se concibe como el desistimiento de la solicitud de registro, y por ende la consecuencia procesal es decretar el archivo de las diligencias surtidas.

Así pues, esta entidad procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente **RNSC 008-24 "CAMELIAS"**, contentivo del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por el señor **RAFAEL ANTONIO CAMACHO CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.256.428, no sin antes advertirle al solicitante que el archivo de la presente diligencia no es impedimento para que presente posteriormente una nueva solicitud.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando en dicha norma, se presenten vacíos por remisión expresa,

³ "Si la información o documentos que proporcione el interesado no son suficientes para decidir, se le requerirá por una sola vez el aporte de lo que haga falta y se suspenderá el término. Si pasados dos (2) meses contados a partir del requerimiento éstos no se han aportado, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá a su archivo"



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 276 DE 27 SEP 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 008-24 "CAMELIAS"

se deberá seguir los parámetros establecidos en el Código de Procedimiento Civil, actualmente Código General del Proceso, en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, el artículo 122 de la Formación y archivo de los expedientes, de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso - señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes:

"(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo (...)"

En consideración a que dentro del presente trámite ambiental no es procedente adelantar algún tipo de actuación administrativa, se procederá a disponer el archivo definitivo del expediente **RNSC 008-24 "CAMELIAS"**, contenido del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por el señor **RAFAEL ANTONIO CAMACHO CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.256.428.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

DISPONE:

Artículo 1. - Declárase el **desistimiento** de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil **"CAMELIAS"**, elevada por el señor **RAFAEL ANTONIO CAMACHO CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.256.428, a favor de los predios denominados **"FI SABANETA EN TURBACO LT S 1"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-343414, y predio **"FI SABANETA EN TURBACO LT E 1"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-343416, ubicados en el municipio de Turbaco, del departamento de Bolívar, de conformidad con lo establecido en el parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. - Una vez en firme el presente acto administrativo, **archivar** el expediente **RNSC 008-24 "CAMELIAS"**, Expediente Virtual 2024230790100008E, contenido del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por el señor **RAFAEL ANTONIO CAMACHO CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.256.428, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 3. - Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo al señor **RAFAEL ANTONIO CAMACHO CASTILLO**,



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 276 DE 27 SEP 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 008-24 "CAMELIAS"

identificado con cédula de ciudadanía No. 8.256.428, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Artículo 4.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme al párrafo segundo del artículo quinto de la Resolución No. 092 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5.- El contenido del presente Acto Administrativo deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dado en Bogotá, D.C., a los 27 SEP 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Catalina Sánchez Hidrobo
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Revisó y Aprobó:
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Ivonne Guerrero
Asesora - SGM